

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 41.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Ceuta primer batallón cuarta compañía José Llavera Costa, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de enero de 1874.—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro 695 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Núm. 42.

Sección de Fomento.

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy y á instancia de D. Antonio Salorras se ha registrado una mina de aguas subterráneas con el nombre de «Concepcion» al sitio de Blancafort término municipal de Riudoms y tierras de María Teresa Cabré, Juan Domingo, Marcos Guinart, Salvador Folch, Pablo Oriol, Herederos de José Sol, Francisco Font, Buenaventura Doménech, Antonio Guinart y Antonio Socías, que linda á N. con la propiedad del espresado Socías, á S. con la de Aniceta Cabré, á E. con la de dicho Socías y otros y á P. con la del mencionado Socías y otros propietarios. Ha hecho la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el límite de la propiedad de María Teresa Cabré. Desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros, otros 1000 á S., 50 á E. y otros 50 á O.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improroga-

ble de sesenta días, contados desde esta fecha que previene la ley.

Tarragona 2 de enero de 1874.—José Anselmo Clavé.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Valladolid, sirviendo á los pueblos de Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejo, Sanchonuño, Cuéllar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Arrabal del Portillo y Aldeamayor de San Martín.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Segovia á Valladolid, sirviendo á los expresados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas si el servicio se hace en carruaje y 14 si es á caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Admi-

nistradores principales de Correos de Segovia y Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Valladolid.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la lácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de ese contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro el término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias expresadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las referidas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 850 pesetas en me-

lático, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Segovia ó Valladolid para su formación en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Segovia á Valladolid y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los re-

sultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º También se podrán admitir proposiciones para hacer el servicio sólo en carruaje diariamente, y en este caso el tipo será de 10.000 pesetas y el depósito de 1.000, en la forma que se expresa en las condiciones 14 y 15 de este pliego, presentándose igualmente la proposición de la manera siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice versa, por el precio de..... pesetas, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

2.º Si se presentasen dos proposiciones, la una ofreciendo hacer el servicio á caballo ó en carruaje y la otra en carruaje solamente, será preferida la que contenga la cláusula de que el servicio se hará diariamente en carruaje, sujetándose al tipo de las 10.000 pesetas que expresa la condición anterior; así como la que ofrezca verificarlo á caballo ó en carruaje no podrá exceder de la cantidad de las 8.500 pesetas anuales designadas en la condición 14.

3.º Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente del de los viajeros, donde pueda colocarse la correspondencia con seguridad y holgura.

Madrid 24 de diciembre de 1873.—
El Director general, Antonio del Val.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 43.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Administración.—Circular.

En vista de lo ordenado en el artículo 8.º de la Instrucción provisional para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes establecido por el artículo 14 del decreto de 2 de octubre último inserta en el *Boletín oficial* número 299 de 20 de diciembre del mismo año, espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia reclamen desde luego á los dueños ó poseedores de carruajes sujetos al impuesto la declaración duplicada arreglada al modelo núm. 1.º de que trata dicho artículo y formen con arreglo á lo que resulte de dichas declaraciones la matrícula según el modelo núm. 2 y la remitan á esta Administración bajo su responsabilidad dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tarragona 2 de enero de 1874.—
Teodoro Salvadó.

Núm. 44.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto en la orden

del Ministerio de Fomento de 24 de octubre último, esta Junta ha acordado anunciar la sustitución temporal de la escuela pública elemental de niños de Rodoña, dotada con 650 pesetas, casa y retribuciones, por haber pasado al servicio de las armas el maestro D. Isidro Cabré é Icart, el cual conservará la propiedad con derecho de volver á ella luego que se lo permitan los asuntos de la milicia; debiendo cesar el sustituto luego que se presente dicho propietario á desempeñar la escuela, previa intervención de la Autoridad local.

El sustituto disfrutará la mitad del sueldo y los demás emolumentos, y le será de abono el tiempo que dure la sustitución para los efectos de su carrera.

Se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Junta hasta las cinco de la tarde del día 20 de enero próximo, debiendo acompañar certificado de buena conducta y la hoja de servicios en que conste que el aspirante posee el título de maestro elemental y la fecha en que le fué expedido.

Tarragona 31 de diciembre de 1873.—
El Presidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secio.

Núm. 45.

ALCALDIA POPULAR de Bonastre.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado Municipal, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas.

Los aspirantes á ella, mayores de 25 años, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bonastre 1.º de enero de 1874.—
El Alcalde, José Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 46.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en méritos de causa criminal sobre estafa, se llama al procesado Federico Muns y Prats, cajero que ha sido de la casa de comercio de D. Guillermo F. Huelyn, y que últimamente no ha sido hallado en su domicilio, calle de San Rafael, número veinte y seis, en la ciudad de Mataró, para que dentro de nueve días desde la publicación de este edicto comparezca á dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Por mandato de S. S. Salvador Palet, Escribano.—Concuerda con su original; doy fé, Salvador Palet.

Núm. 47.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones por imprudencia, contra Bartolomé Vidal y Altés, hijo de Bartolomé y Tomasa, de diez y nueve años de edad, soltero, carretero, natural de Fremena, cuyo actual paradero se ignora, y Juan Pujol y Martí, por la responsabilidad civil subsidiaria; en cuyos méritos se ha dispuesto la busca y detención del primero, y llamar á ambos sujetos por medio de la publicación del presente edicto para que dentro el término de quince días comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles la sentencia recaída en dicha causa y citarles y emplazarles para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Galicia.—
Por mandato de S. S. Francisco Planas Castillo, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administración y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernación.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresión y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

Imprenta de Puigrubi y Aris.